



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL - REIVINDICATORIO**

Radicado: **20001400300520120024200**

Demandante: **GELMAN ENRIQUE ARAUJO BOLAÑOS Y OTROS**

Demandado: **AVILIO NICOLAS ARAUJO GONZALEZ**

Vista la solicitud presentada por el Procurador Agrario, encuentra el Despacho que una vez revisado el certificado de registro de instrumentos públicos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n°190-31661, objeto de la presente demanda, se encuentra registrado gravamen hipotecario¹ constituido sobre el mismo en favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, razón por la cual se hace necesario ordenar su citación en calidad de acreedor hipotecario, en aplicación de lo estatuido en el num.5° del art. 375 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la entidad antes mencionada fue liquidada, en su lugar, se citara a la FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, quien asumió los derechos y obligaciones derivados de las garantías hipotecarias constituidas en favor de aquella.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante en reconvención deberá procurar la notificación de la FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, para tal finalidad deberá remitir las notificaciones bien sea siguiendo los preceptos tradicionales de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o a través de correo electrónico² ajustándose a las disposiciones consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se precisa que el citado tendrá el término de veinte (20) días para comparecer y pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda principal y de reconvención, término durante el cual se suspenderá el proceso, en aplicación de lo reglado en el inc. 2° del art. 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

¹ Anotaciones 03 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria.

² parcal@parugp.com.co



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b41ba133b28ae05199863c4380b97b280f354c03f2cd863d8fa98d53d0e465

Documento generado en 24/03/2021 04:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**